SCJ-PS-25-2066
Exp. núm.: 365-2017-ECIV-00785 (2025-R0570713)
Partes: [redacted] vs. Industrias Vieluf Cabrera, S.R.L.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2025,** año 182° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted]: quien tiene como abogado a los Lcdos. [redacted] y [redacted]; cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida Industrias Vieluf Cabrera, S.R.L., representada por Heinz S. Vieluf Cabrera; la cual tiene como abogado al Lcdo. [redacted]; cuyos datos personales constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1852-2024-SSEN-00323, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 17 de diciembre de 2024, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-25-2066
Exp. núm.: 365-2017-ECIV-00785 (2025-R0570713)
Partes: [redacted] vs. Industrias Vieluf Cabrera, S.R.L.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO
Ponente: [redacted]

> *PRIMERO: ACOGE de manera parcial el recurso de apelación interpuesto por la entidad Industria Vieluf Cabrera, Srl., en contra de la sentencia civil 365-2018-SSEN-01132 del 7-9-2018, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, a favor de* [redacted] *por motivo de la demanda en daños y perjuicios interpuesta por este en contra de* [redacted]*, (sic) en consecuencia, esta Corte de Apelación de oficio DECLARA NULA la sentencia recurrida y actuando por autoridad y propia y contrario imperio RECHAZA la demanda inicial, por los motivos señalados. SEGUNDO: COMPENSA las costas del proceso, por haber sucumbido las partes en algunos Puntos.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A. Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 6 de junio de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 487-2025, de fecha 7 de julio del 2025, instrumentado por el ministerial [redacted], depositado en fecha 22 de julio de 2025; **c)** memorial de defensa de fecha 30 de julio de 2024; **d)** acto de notificación de memorial de defensa y constitución de abogado núm. 589/2025, de fecha 12 de agosto de 2025, del ministerial [redacted], depositado en fecha 28 de agosto de 2025.

B. No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

SCJ-PS-25-2066
Exp. núm.: 365-2017-ECIV-00785 (2025-R0570713)
Partes: [redacted] vs. Industrias Vieluf Cabrera, S.R.L.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO
Ponente: [redacted]

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y como parte recurrida Industrias Vieluf Cabrera, S.R.L. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella hace referencia se establece lo siguiente: **a)** la parte recurrente incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios contra la parte recurrida, sustentada en el incumplimiento contractual ante la falta de entrega de los certificados de títulos de varios inmuebles; **b)** esta acción fue acogida mediante la sentencia civil núm. 365-2018-SSEN-01132 de fecha 7 de septiembre de 2018, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, la cual ordenó la entrega de varios certificados de títulos, una astreinte de RD$1,000.00 pesos diarios, así como una indemnización por la suma de RD$1,000,000.00; c**)** la indicada decisión fue apelada por la demandada original, decidiendo la alzada, a través de la decisión objeto de este recurso de casación, acoger el recurso y declarar nula la sentencia de primer grado, en consecuencia, rechaza la demanda original.

Sobre los presupuestos de admisibilidad

2) La Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación en su artículo 19, establece que una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en la

SCJ-PS-25-2066
Exp. núm.: 365-2017-ECIV-00785 (2025-R0570713)
Partes: [redacted] vs. Industrias Vieluf Cabrera, S.R.L.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO
Ponente: [redacted]

secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente debe notificar acto de emplazamiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del depósito.

3) El artículo 20 de la misma base legal, advierte también en su párrafo I, que cualquiera de las partes puede hacer el depósito del acto, dentro de los cinco días a contar desde el último notificado. En su párrafo II, dicho texto legal señala que trascurridos quince días hábiles desde el depósito del recurso de casación, sin que se produzca el depósito del acto de emplazamiento, la Corte de Casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte. 4) De la aplicación conjunta de los textos transcritos se deriva que, únicamente el plazo contemplado en el párrafo I del artículo 20, se computa a partir de una notificación. Por lo tanto, solo este constituye un plazo franco en el sentido contemplado por el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil. Adicionalmente, la Ley núm. 2-23 sanciona con la caducidad exclusivamente la falta de depósito o el depósito fuera del plazo de quince (15) días hábiles que señala el transcrito párrafo II del artículo señalado.

5) Acorde con el artículo 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el plazo de días hábiles se computa a partir del día hábil siguiente de la notificación o de la actuación que marca el punto de partida.

SCJ-PS-25-2066
Exp. núm.: 365-2017-ECIV-00785 (2025-R0570713)
Partes: [redacted] vs. Industrias Vieluf Cabrera, S.R.L.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO
Ponente: [redacted]

6) En este caso el memorial de casación que apoderó a esta Primera Sala fue depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia el 6 de junio de 2025. Por lo que el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento notificado a la parte recurrida era el 30 de junio de 2025, tomando en consideración que el día 19 de mayo de 2025, no fue laborable por conmemorarse el día de *Corpus Christi*, por lo tanto, al día 22 de julio de 2025, fecha en que se depositó el referido acto, el plazo otorgado por la ley se encontraba vencido, de manera que procede, en ese sentido, pronunciar de oficio la caducidad del presente recurso de casación, sin que sea necesario pronunciarse sobre los demás presupuestos procesales o del fondo dada la naturaleza de lo decidido.

7) Al tenor del artículo 55, literal 1) de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Procedimiento de Casación, las costas podrán ser compensadas cuando el recurso fuere decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio, como acontece en el presente caso.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 28, 29, 36, 54 y 75 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; 131 y 141 del Código de Procedimiento Civil; 44 de la Ley núm. 834 de 1978:

SCJ-PS-25-2066
Exp. núm.: 365-2017-ECIV-00785 (2025-R0570713)
Partes: [redacted] vs. Industrias Vieluf Cabrera, S.R.L.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO
Ponente: [redacted]

FALLA

PRIMERO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 852-2024-SSEN-00323, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 17 de diciembre de 2024, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*